



Cartagena de Indias D. T. y C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Reparación directa
Radicado	13001-33-33-005-2017-00273-00
Demandante	María Begonia Ugarte Sánchez
Demandado	Distrito de Cartagena
Asunto	Aprobación liquidación costas
Auto sustanciación No.	268

Mediante sentencia de fecha 14 de marzo de 2019¹ este Despacho negó las pretensiones de la demanda, y en el ordinal tercero condenó en costas a la parte vencida (demandante). La anterior decisión fue apelada.

El Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar resolvió dicho recurso a través de la providencia adiada el 30 de marzo de dos mil veintidós², revocando la sentencia de primera instancia y modificando el ordinal tercero de la sentencia recurrida, condenando en costas de primera y segunda instancia a la parte demandada.

En obediencia al superior, mediante auto del 17 de mayo de 2023 este despacho fijó las agencias de primera y segunda instancia en la suma de \$1.000.000 y \$828.116, respectivamente.

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizó liquidación de las costas a favor de la parte demandante en la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$1.843.716).

En este punto corresponde al Despacho resolver sobre la aprobación o no de la liquidación de costas, conforme las siguientes.

CONSIDERACIONES

En cuanto a las costas nos remitimos a la siguiente disposición del CGP:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la

¹ Cuaderno 01 folios 223 - 241 del expediente digital.

² Documento 03 del expediente digital.





providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quedada ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”

Liquidadas las costas, corresponde al Juez aprobarlas u ordenar que se rehagan, sin que medie traslado de las mismas. Revisada la liquidación practicada encuentra





el despacho que la misma está ajustada a derecho por lo que el Despacho la aprobará por corresponder a lo dispuesto en este asunto así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1ª INST	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO 2ª INST	\$828.116
GASTOS A FAVOR DEL DEMANDANTE	\$15.600
TOTAL COSTAS PROCESALES	\$1.843.716

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Cuestión única. - **APROBAR** la liquidación de costas por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$1.843.716), a favor parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ

SA



SC5780-1-9



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c71b07bda58a72fd98bc8c1303b8a36005066c8b16c61d7465fac13001db244**

Documento generado en 06/07/2023 09:14:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>